

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA N° 290-2024-
OGAJ/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 20 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 387-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y el Expediente N° 26282-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, presentado por don **JUAN CARLOS RUIZ FLORES**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiénose a la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 134-2024-OGAJ/MDSJL, de fecha 19 de marzo de 2024, se declaró la separación convencional de don **JUAN CARLOS RUIZ FLORES** debidamente representado por doña **MARIA ISABEL RUIZ FLORES**, con Partida Electrónica N° 15350565 del Registro de Personas Naturales de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima y doña **JENNY PILAR RAMOS HUARNAY** quienes habían contraído matrimonio civil ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 25 de octubre de 1997;

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 19 de marzo de 2024, fecha de emisión de la Resolución de la Oficina General de Asesoría Jurídica que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, Subgerente de Registro Civil, como abogada responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...) conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 29227, por lo que mediante Informe N° 387-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, del 20 de mayo de 2024 pone en conocimiento, que se ha verificado la concurrencia de las condiciones legales para amparar dicho pedido;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, delegó al Jefe



de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como su atribución administrativa relacionada a la emisión de las Resoluciones que se deriven del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones previstas en numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **JUAN CARLOS RUIZ FLORES** y doña **JENNY PILAR RAMOS HUARNAY**, cuyo matrimonio fue celebrado ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 25 de octubre de 1997.



Artículo 2°. - **DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y notifíquese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.



Artículo 3°. - Establecer que la presente resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 4°. - **ENCARGAR**; el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



SAN JUAN DE LURIGANCHO
ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA